

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ÓRDENES

Rebajando los tipos impositivos de determinados artículos gravados por el impuesto de consumos de lujo de la contribución de usos y consumos.

Ítem. Sr.: Un examen de los resultados obtenidos como consecuencia de los aumentos introducidos por la Orden ministerial de 8 de abril de 1941 en determinados conceptos del impuesto de consumos de lujo, aconseja la revisión de aquellos aumentos en algunos casos, ya que la elevación de los tipos ha originado una contracción de las ventas con el consiguiente quebranto para la economía de producción, que es conveniente evitar.

Por otra parte se hace necesario reducir a los tipos de imposición primitivos los que gravan los discos gramofónicos y rollos de pianola que se elevaron al redactar el Reglamento de este impuesto.

Atento este Ministerio a estas consideraciones, ha acordado lo siguiente:

1.º Se reduce el tipo impositivo del 30 al 20 por 100 en los siguientes epígrafes del impuesto de consumos de lujo:

Epígrafe 7.º Joyas, alhajas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata y platino, así como los artículos de bisutería fina que contengan metales preciosos (oro, plata o platino) o piedras finas o de imitación, calibradas, cuando el precio por pieza sea

superior a 20 pesetas. Relojes montados en plata, oro o platino, o con incrustaciones de piedras preciosas, cuyo precio de venta al público sea superior a 250 pesetas, así como los objetos de óptica de oro, platino, plata o concha.

Epígrafe 8.º Antigüedades.

Epígrafe 9.º Objetos artísticos, entendiéndose por tales los que tengan por finalidad el adorno, decorado o complemento de las habitaciones e instalaciones que alcancen, por la calidad de su confección, un precio superior al que merecían caso de estar contruidos por los procedimientos ordinarios. Se considerarán comprendidos aquellos artículos cuyo precio de venta al público sea superior a 75 pesetas por unidad o juego.

Epígrafe 10. Artículos de lujo, estimándose como tales los que estén contruidos o contengan marfil, concha, laca, ámbar, alabastro o piedras de valor superior a éstas, cristal tallado o grabado, porcelana, bronce y otros metales forjados, cincelados o trabajados finamente, cuyo precio de venta al público por unidad o juego, según los casos, sea superior a 75 pesetas; entendiéndose por juego los que se vendan por pareja, vajillas, grupos, etcétera.

Epígrafe 12. Alfombras, tapices y artículos de tapicería de precio superior a 200 pesetas metro cuadrado.

Epígrafe 13. Peletería, comprendiéndose en este epígrafe las prendas de vestir o adorno personal, confeccionadas o no, cuando su precio exceda de 150 pesetas.

Epígrafe 16. Perfumería y productos de tocador.

2.º Se fijan el 5 por 100 en origen, equivalente al 3 por 100 en el momento de la venta al público, el impuesto que grava a los discos gramofónicos y rollos de pianola incluidos en el epígrafe 6.º de las tarifas del mencionado impuesto.

3.º Estas reducciones empezarán a regir en 1.º de enero de 1944.

4.º Por la Dirección General de la Contribución de usos y consumos se dictarán las normas pertinentes para ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 29 de diciembre de 1943. — J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de la contribución de usos y consumos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 1, de fecha 1 de enero de 1944).

Dictando normas para la declaración de existencias y liquidación del impuesto a fabricantes, almacenistas y detallistas de productos sujetos a gravamen en origen por el impuesto de consumos de lujo de la contribución de usos y consumos.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación y en la aplicación de las Ordenes ministeriales de 9 y 10 de diciembre actual en la parte referente a artículos sujetos al impuesto de consumos de lujo que habrán de ser gravados en origen a partir de 1.º de enero de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª *Fijación de etiquetas en los artículos sujetos al impuesto.*

Para el cumplimiento de este requisito dispuesto en la norma 6.ª de la Orden ministerial de 9 del corriente, se fija un plazo que termina en fin de febrero de 1944, a partir de cuya fecha todo producto que salga de fábrica habrá de llevar forzosamente la etiqueta a que se refiere la mencionada disposición.

2.ª *Régimen a que habrán de sujetarse los almacenistas.*

1. Los almacenistas o cualquier otro intermediario que no vendan directamente al público, formularán una declaración jurada de existencias cerrada al 31 del corriente mes de diciembre, la que habrá de ser presentada a la Delegación de Hacienda correspondiente antes de 16 de enero próximo.

Estas declaraciones contendrán los siguientes datos por columnas:

- Fabricante.
- Artículo.
- Cantidad.
- Precio de compra. Si el artículo estuviese tarifado se hará constar el precio de tarifa y los descuentos concedidos sobre el mismo.
- Valor del producto en origen.
- Observaciones.

2. Al final de la declaración, el almacenista practicará una liquidación de lo que le corresponde sa-

tisfacer a la Hacienda por el impuesto de consumos de lujo que será revisada por las oficinas del ramo.

3. La Inspección del impuesto procederá a la comprobación inmediata de estas declaraciones.

4. Las ventas de estas existencias que realicen los almacenistas serán objeto de factura diferente, o bien de separación perfectamente definida dentro de la misma factura si ésta comprendiera otra clase de artículo ya gravados en origen o no sujetos al impuesto.

5. El ingreso del impuesto sobre las existencias hasta 31 de diciembre actual se efectuará en la forma siguiente: Si excediese de 8.000 pesetas, en cuatro plazos iguales con vencimiento en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 1944; si excediese de 2.000 pesetas sin pasar de 8.000 pesetas, en dos plazos con vencimiento en los meses de marzo y junio del próximo año, y si no fuese superior a 2.000 pesetas, en un solo plazo con vencimiento en el mes de marzo próximo.

6. Las Delegaciones de Hacienda llevarán cuenta a estos almacenistas en que será cargo la cantidad liquidada por el impuesto y data los ingresos que vayan realizando.

7. Si algún almacenista efectuase exportaciones hará la deducción del impuesto al realizar el último ingreso, a cuyo efecto presentará con la solicitud de reducción del último plazo la certificación de la Aduana de salida y copia de la factura o facturas de la exportación realizada.

8. Los almacenistas que ingresen el impuesto al propio tiempo que presenten la declaración de existencias, se les bonificará con un 3 por 100 de su importe. En este caso presentarán con la citada declaración jurada una declaración de ventas ajustadas al modelo número 42 de la Orden ministerial de 9 del corriente.

9. La falta de presentación o de ingreso de las declaraciones juradas dentro de los plazos señalados en esta norma será sancionado en la forma reglamentaria.

3. *Liquidación del impuesto por los detallistas de las existencias en 31 de diciembre de 1943.*

1. Los comerciantes al detall que tengan existencias de artículos comprendidos en la Orden ministerial de 9 del presente mes podrán optar por el régimen de liquidación que se establece en la norma 12 de la Orden ministerial de 10 del corriente, o por lo que se determina en la norma 2.ª de la presente Orden.

2. Los que opten por este último sistema lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda por medio de la declaración jurada a que se refiere la norma anterior, a la que se ajustarán para todos los efectos.

4.ª *Fijación de los precios que servirán de base para la liquidación del impuesto.*

En los casos en que el precio de origen a que se refiere la norma 7.ª de la Orden ministerial de 9 del corriente en su apartado a), venga dado en función del precio de venta con deducción de varios des-

cuéntos, la Dirección General queda autorizada para unificar a efectos de liquidación del impuesto, los distintos descuentos que tengan establecidos los fabricantes sin que la base resultante sea inferior al precio comercial de venta del fabricante, productor o preparador.

Madrid, 30 de diciembre de 1943. — J. Benjumea. Ilmo. Sr. Director general de la contribución de usos y consumos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 1, de fecha 1 de enero de 1944).

SECCION SEGUNDA

Núm. 163

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

El Excmo. Sr. Subsecretario de Agricultura ha dirigido al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico el siguiente escrito:

"Visto lo que dispone la Real Orden de 14 de junio de 1929, y para premiar la conducta ejemplar del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, que desde hace varios años, ininterrumpidamente, viene subvencionando de sus fondos, espontáneamente, a Pósito local, he dispuesto conceder al expresado Pósito una subvención extraordinaria, por una sola vez, de 5.000 pesetas, que deberá ser satisfecha con cargo a las disponibilidades del Servicio correspondiente.

Lo que le hago saber para su satisfacción y el de la Corporación que dignamente preside, debiendo figurar su ingreso en el primer parte de movimiento de fondos del Instituto de que se trata".

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" de la provincia para general conocimiento y estímulo de las demás Corporaciones municipales de la provincia en la ejemplar conducta administrativa observada por la Gestora de Sos del Rey Católico y desarrollo de los servicios que les están encomendados, en la forma y con la puntualidad del Ayuntamiento premiado.

Zaragoza, 10 de enero de 1944.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegria

SECCION QUINTA

Núm. 164

Caja de Recluta núm. 42. -- Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Se recuerda a los municipios pertenecientes a la jurisdicción de esta Caja, den cumplimiento a la Orden circular del Ministerio de la Guerra, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 29, fecha 3 de febrero de 1926, que dispone se manifieste a esta Junta, antes del día 30 del actual, el tipo del jornal regulador de un bracero en los respectivos términos munici-

pales, requisito que precisa conocerse para determinar el jornal medio que ha de surtir efectos en las peticiones de prórrogas de incorporación a filas de primera clase, durante el presente año.

Zaragoza, 10 de enero de 1944.—El Coronel-Presidente, Jesús Ruiz de Velasco.

Núm. 161

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales aprobados para el mes de enero

Por la Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes, y a propuesta de la Junta Provincial de Precios, han sido aprobados en el mes de diciembre próximo pasado los siguientes precios oficiales de venta al público:

Café tostado: 22'375 pesetas kilogramo.
Restos de limpia (harinazas y germen): 1'379 pesetas kilogramo.

Restos de limpia (triguillo, bisaltillo y mostacilla): 1'058 pesetas kilogramo.

Fideos: 5'388 pesetas kilogramo

Macarrones: 5'872 pesetas kilogramo.

Los impuestos de todo género son a cargo del público.

Zaragoza, 10 de enero de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios: P. A.,—Manuel Juan Fernández.

Núm. 189

Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza (hoy Facultad)

Declaradas urgentes las obras de construcción de la nueva Escuela de Veterinaria de Zaragoza por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de fecha 8 de noviembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 21 del mismo mes y año), y adoptado por la Junta Administrativa Fiscalizadora para la construcción de dicha Escuela el acuerdo de ocupación de las fincas rústicas situadas en el Km. 2 de la carretera de Castellón y señaladas en el proyecto con las letras A y E, las que se dicen de propiedad de D. Leandro Luesma; las señaladas con las letras C, D, F y G, de los Sres. Hijos de Alfonso, y la señalada con la letra B, de propiedad de D. Alfonso Soláns Viamonte, por el presente anuncio se hace público que el acta de previa ocupación será levantada el día 22 de enero de 1944, a las dieciséis horas.

Este edicto se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia de Zaragoza, y en dos diarios de esta capital, y se hallarán expuestos en el tablón de anuncios de la Escuela de Veterinaria (Sanjurjo, 7) y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de esta ciudad, para conocimiento y efectos de toda persona interesada en este asunto.

Zaragoza, 7 de enero de 1944.—El Decano de la Facultad de Veterinaria, Presidente de la Junta Administrativa, Eduardo Respaldiza.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas del padrón de habitantes

- 147.—Cervera de la Cañada
- 148.—Acered
- 149.—Agón
- 150.—Bisimbre
- 151.—Villafeliche
- 152.—Sos del Rey Católico
- 153.—Monreal de Ariza
- 154.—Lorbés
- 155.—Orés
- 157.—Torrecilla de Valmadrid

Cuentas municipales

- 155.—Orés (1943).

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 155.—Orés

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 148.—Acered
- 159.—Quinto

Ordénnanzas de exacciones.

- 148.—Acered

Presupuesto municipal ordinario

- 156.—Plasencia de Jalón
- 158.—Balconchán

* * *

LETUX

Núm. 160

Durante los días 18, 19 y 20 del mes actual y horas de oficina tendrá lugar la cobranza del 2.º semestre del reparto general de utilidades del año de 1943, y de todos los atrasos, en período voluntario el primero, y con los gastos consiguientes todos los atrasos, en esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Letux, 8 de enero de 1943.—El Alcalde, Demetrio González.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 169

Audiencia Provincial de Zaragoza

Cédula de citación

Por la presente se cita a Rosario Nonay García, Manuel Manteiga Manteiga, Dolores Lalana Mayoral y Esperanza Barrio Cajal, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que el día 27 de enero actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia Provincial, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de la causa seguida contra Pilar Morales Aguado, por delito de corrupción de menores.

Zaragoza, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Oficial de Sala, Pedro Martín.

Juzgados de primera instancia

Núm. 194

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

(Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos de juicio ejecutivo promovido por D.ª Sauria Chóliz Sánchez contra D.ª Celestina Bedías Reblé y otros, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y plazo de veinte días, los siguientes bienes:

Un fundo urbano, o sea una casa sita en la villa de Pedrola y su plaza de la Iglesia, demarcada con el número 2, con su corral y graneros adyacentes, de 280 metros cuadrados de superficie, lindante: a la derecha entrando, con la de Manuel Sohona; por la izquierda con la de Josefa Sinués, y por la espalda, con calle del Castillo. Inscrita en el tomo 1.223 del archivo, libro 56 de Pedrola, folio 14 vuelto, finca 766 triplicado. Tasada en 58.000 pesetas.

Para la subasta de dicha finca se ha señalado el día 14 de febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en Predicadores, 54 duplicado); previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero; que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad está de manifiesto en Secretaría para quien desee examinarla, siendo de advertir que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 195

«Central de Añón», S. A.

Por causas ajenas a la voluntad del Consejo de Administración de esta Empresa, se aplaza hasta el día 30 del corriente mes de enero la celebración de las Juntas generales ordinaria y extraordinaria que se habían anunciado para el próximo día 16.

Los asuntos a tratar, así como hora y lugar de reunión, serán los que constan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 8 del actual.

Borja, 10 de enero de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, F. Domínguez.